

**Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMITZLM-2022-0237-M**

**Quito, D.M., 23 de marzo de 2022**

**PARA:** Sr. Ing. Byron Patricio Rivadeneira Robalino  
**Analista de Prevención e Ingeniería del Fuego 2 (E)**  
**CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS**

**ASUNTO:** Solicitud de actualización de informe

De mi consideración:

En atención al oficio No.GADDMQ-CBDMQ-DP-2022-0131-MEM, mediante el cual se señala que se procedió con la inspección solicitada, y con fecha 29 de noviembre del 2021, me permito informar lo siguiente:

Antecedentes.

1. GADDMQ-AMC-DMITZLM-2021-0299-O, de fecha 18 de noviembre del 2021, se solicitó una re inspección dentro del procedimiento administrativo sancionador Nro. 330-2021.
1. GADDMQ-CBDMQ-DP-2021-2913-OF de 29 de noviembre del 2021, se procedió con el Oficio de contestación.
1. Mediante Resolución Nro. 603 del Órgano Resolutor de la Agencia Metropolitana de Control, se dispone la CADUCIDAD del Procedimiento Administrativo Sancionador.
1. Mediante Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-0320-M suscrito por el Director Metropolitano de Resolución, Álvaro Flores, remitió a la Directora de Instrucción Nelly Sánchez, el listado de las resoluciones en las que se ha declarado la caducidad del procedimiento y/o de la potestad sancionadora en el período comprendido del entre el el 01 al 28 de febrero de 2022.

**Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMITZLM-2022-0237-M**

**Quito, D.M., 23 de marzo de 2022**

1. Mediante memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMIT-2022-0473-M, la señora Directora de Instrucción Nelly Sánchez, pone en conocimiento de los funcionarios de esa Dirección el listado de resoluciones en las que se ha declarado la caducidad entre el 01 al 28 de febrero de 2022 y solicitó que previo análisis, se inicie un nuevo procedimiento sancionador, en los casos que así se requiera.
  
1. Mediante Oficio Nro. DDMQ-AMC-DMITZLM-2022-0200-M de fecha 11 de marzo del 2022, se solicitó una actualización del Informe, con el fin de proceder, se así corresponde con un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador.

**Base legal**

"Art. 244.- Caducidad de la potestad sancionadora. La potestad sancionadora caduca cuando la administración pública no ha concluido el procedimiento administrativo sancionador en el plazo previsto por este Código. Esto no impide la iniciación de otro procedimiento mientras no opere la prescripción".

"Art. 245.- Prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora. El ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos:

1. Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan.
2. A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan.
3. A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan".

**Conclusión:**

Con los antecedentes expuestos, me permito insistir respecto a la actualización de informe del establecimiento ministerio de cultura y patrimonio ubicado en las calles REINA VICTORIA N21-35 Y JORGE WASHINGTON, toda vez que la actualización que se solicita, no hace referencia a la re inspección solicitada y ya atendida de 18 de noviembre de 2021.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMITZLM-2022-0237-M

Quito, D.M., 23 de marzo de 2022

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Srta. Abg. Gabriela de Lourdes Herdoiza Olalla  
**INSTRUCTORA METROPOLITANA**  
**AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN**  
**METROPOLITANA DE INSTRUCCIÓN - ZONAL LA MARISCAL**

Referencias:

- GADDMQ-CBDMQ-DP-2022-0131-MEM

